

131

MINISTERIO  
- DE -  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
- Y -  
AGRICULTURA



Santa Fe..... de 191.....

Señor Presidente de la Comisión de Fomento de

Para su conocimiento y demás fines, transcribo á Vd. la siguiente resolución:

"Santa Fe, Junio 10 de 1912.— Visto el presente expediente, en el que Don N. N. consulta si los denunciantes de defraudaciones en los impuestos que determina la ley N. 1368, artículo 11, tienen derecho á alguna parte de la multa aplicable y cuál sea ella, en su caso;—Y considerando: que si bien la ley citada no prevé el punto consultado, parece lógica é indispensable la adopción de una medida que llene esa deficiencia, estimulando así la denuncia de infracciones á preceptos que, por su índole, justifican el extraño control;—Que tal temperamento, manifiestamente provechoso para las Comisiones y vecindarios, ni está en pugna con la ley ya recordada, ni agrava, por otra parte, en lo mínimo, la situación del defraudador;—Que este mismo criterio ha sido sin duda el que ha dado origen al art. 163 de la ley de Sellos de la Provincia y á los análogos que figuran en las leyes ú ordenanzas de impuestos vigentes en el orden nacional y aun en las de algunas Municipalidades;—Y, finalmente, que en el supuesto de que algunas, Comisiones de Fomento hubiesen previsto y reglamentado el caso, siempre correspondería pronunciarse al respecto para la conveniente uniformidad de los procedimientos;—Por tanto y de acuerdo con las demás consideraciones que se desprenden del dictamen solicitado y obtenido del Señor Fiscal de Gobierno, se resuelve: 1°—A partir desde la fecha, las Comisiones de Fomento existentes y á crearse, adoptarán la disposición de la Ley Provincial de Sellos que actualmente figura bajo el artículo 163, en todos y cada uno de los casos en que un particular les

denuncie cualquier defraudación á los impuestos autorizados por el Art. 11 de la ley 1368.-2.-Tales denuncias serán presentadas, exclusivamente, ante las Comisiones de Fomento, que las tramitarán con intervención de denunciante y denunciado.-3.-Percibidos el impuesto y multa objetos de la denuncia, las Comisiones de Fomento practicarán una liquidación en forma de lo que corresponda por impuesto, multa, gastos y participación al denunciante, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Instrucción Pública y Agricultura.-Previa inscripción en el libro respectivo, notifíquese esta resolución al recurrente, publíquese y comuníquese á las comisiones de Fomento é Inspección de las mismas. Repóngase.-Menchaca-E. M. Mosca."

El artículo 163 de la ley de sellos, mencionado, dice textualmente en la parte á adoptarse:

"Art. 163-Los particulares que denuncien cualquier defraudación á los impuestos de...., tendrán derecho á una parte de la multa, la que se les abonará de acuerdo con la escala siguiente:

Desde	\$ m/n	Hasta	50	\$ m/n	50	%
	\$1	>	150	>	40	>
>	>	151	>	300	>	>
>	>	301	>	500	>	25
>	>	501	arriba	>	20	>

Saludo á Vd. atentamente.



*E. M. Mosca*